



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 5140-CU-2019



Huancayo, 19 de marzo 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 05061 del 21 de enero 2019, a través del cual Julio César Llallico Colca, deduce silencio administrativo negativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, mediante Resolución N° 4605-CU-2018 de fecha 08 de noviembre 2018, se resuelve disponer el término del empleo con la Universidad Nacional del Centro del Perú de Julio César Llallico Colca en su condición de docente nombrado en la categoría de asociado a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Agronomía, en estricto cumplimiento del literal d) del Artículo 22° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, modificado por el Decreto Legislativo N° 1295;

Que, el interesado, manifiesta que con fecha 22 de noviembre 2018 interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 4605-CU-2018 con la finalidad que el Consejo Universitario de la UNCP la modifique o la declare nula en todos sus extremos, por ser una resolución abusiva y violatoria de sus derechos constitucionales al debido proceso, legalidad, igualdad entre otros. Al no haber sido resuelto su recurso de conformidad al Artículo 35° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, deduciendo el silencio administrativo;

Que, a través del Informe Legal N° 097-2019-OGAJ/UNCP del 14 de febrero 2019, el Asesor Jurídico manifiesta que, la decisión de la separación está sustentada en la Resolución N° 001-403-2018-CG/SANN del 28 de marzo 2018, con el que se impone la sanción de dos años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, resolución que quedo consentida con la Resolución N° 004-403-2018-CG/SANN. La sanción impuesta no inhabilita permanentemente en el ejercicio de la función pública. En razón a la cual, la universidad ha emitido la resolución de desvinculación; por lo cual opina se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el ex docente Julio César Llallico Colca, confirmando la validez de la Resolución N° 4605-CU-2018; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 12 de marzo 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración contra la **Resolución N° 4605-CU-2018**, interpuesto por **Julio César Llallico Colca**, en vista de haberse dado término al empleo público de conformidad al inciso d) del Artículo 22° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, modificado por el Decreto Legislativo N° 1295.

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR